



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 07 de julio de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Magaly Pasión Balbuena.
DEMANDADO	Walter Javier Vega Chacón.
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00031 00

Informe secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con acuerdo extra proceso suscrito por las partes, con relación a la declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial que antecede, se advierte escrito mediante el cual las partes de común acuerdo manifiestan la existencia de la unión marital de hecho, su fecha de inicio y terminación, por lo tanto, en consideración a que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio y como quiera que los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 de la ley 640 de 2001, este despacho impartirá aprobación a dicho acuerdo, y teniendo en cuenta que con tal circunstancia, el presente proceso queda sin objeto, se impone su terminación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Impartir aprobación a la conciliación a la que llegaron las partes, en consecuencia, Declarar la de existencia de unión marital de hecho entre los señores Magaly Pasión Balbuena y Walter Javier Vega Chacón, desde el día 09 de agosto de 1996 hasta el día 28 de enero de 2019, según los términos del acuerdo visible en la carpeta digital.

Segundo: Declarar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, liquídese vía notarial o judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

Tercero: Sin condena en costas, teniendo en cuenta el acuerdo entre las partes, inciso 3° del art. 312 del C.G.P.

Cuarto: Dar por terminado el presente proceso, archívese el expediente, previas anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 098 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ